

Murió: Mayo 5/1885

Anotado con el N.º 674

18

Ullarand



N.º 595  
C-182

Copia Certificada de la Causa de Ignacio Ponce

184



Murió Mayo 5/1885

En la Causa Criminal segunda de oficio contra Ignacio Ponce por homicidio = Acusador el agente fiscal de lo Criminal = Defensor del reo el Procurador Don Manuel Munoz = Virtos y teniendo en consideracion = Primeros = Que por el merito de la nota y parte de Policia de fejas una y fejas dos, aparece que Ignacio Ponce fue sumetido a juicio por haber herido gravemente a Juana Villavicencio en la noche del veinte y dos de Julio del año proximo pasado, habiendo este fallecido despues a los seis dias en el hospital de San Andres de resultas de dicha herida = Segundos = Que aunque



481  
El homicidio no pudo ser recono-  
cido por las Médicas de Po-  
licía ó Consecuencia del trastor-  
no político ocurrido en la mis-  
ma fecha del suceso; sin em-  
bargo suplen esta falta el cer-  
tificado y declaración del Doc-  
tor Don Lino Villarreal que  
lo asistió en el hospital, y que  
asegura haber fallecido de re-  
sultas de la misma herida,  
igualmente que la partida de  
defunción, documentos que co-  
mponen folios trece, folios veinte  
y siete vuelta y folios cuarenta  
y seis del primer; por todo lo  
cual remitta el cuerpo del de-  
lito plenamente comprobado  
= Jexeso = Que aprehendido  
Ponce infraganti delicto esto  
es en el acto en que prou-  
naba fugarse, sometido a pri-  
sion y examinado sobre el por-  
tante niega ser el autor  
del hecho, y aunque asegura  
no haber tenido conocimiento

185

to de el, segun a pasere de su  
instruccion y con feccion de fo  
jas tres unta y fojas cinco  
ta y una = Cuarto = Que sin  
embargo de esta negativa si  
se examina atenta y deterrida  
mente el proceso se vendra en  
convencimiento de que parece es  
el autor de este delito pues por  
la declaracion preventiva de  
Villavieja de fojas cinco a  
parece que habiendo llegado  
con su compadre Vicente del  
gado a la pulperia de San  
Pedro Solano a tomar una  
Copa de licor, despues de ha  
berlo hecho, salio su compa  
dre Urbano en la mano  
una botella de Aguardien  
te mientras el se quedo en  
la pulperia pagando su im  
parte, y que habiendo salido  
sio a un negro a quien no  
envece que peleaba con su  
Compadre para quitarle



la letetilla, que el se puso de  
parte de su Compadre, y que  
el dicho negro le dio dos  
trampadas una en el pecho  
y otra en el costado derecho  
y partió a correr defendido  
heido sin que pudiera ver  
el arma con que le infirió  
el daño; que lo signio dan  
do levas por lo cual una  
partida de Celadores lo to  
mo preso; y que el hecho  
lo presenciaron su citado  
compadre y Manuel <sup>de</sup> Jesus  
Quinto. Que aunque no  
se ha turnado la declaracion  
de Vicente Belgado por  
no haberse perdido en un

---



tras apenas de las diligencias  
 practicadas al efecto; sin em-  
 bargo de la declaracion de  
 Manuel Ferras corriente afo  
 jos siete consta que Villavi-  
 cencio y Delgado que eran co-  
 nocidos suyos negaron a la  
 pulperia citada y tomaron li-  
 cos y que despues de haber  
 salido de ella pelearon con  
 un individuo el cual se  
 agarro con Villavicencio y que  
 estando peleando dijo este "ya  
 me bixio," y salio corriendo el  
 hecho perseguiendolo Delga-  
 do y Villavicencio; y que despues  
 supo por el mismo Delgado

que el agruero habia sido  
aprehendido por una par-  
tida de Celadores que lo per-  
siguio sacandolo de un Ca-  
Mefun adonde se habia me-  
tido = Esto = Fue por la de-  
claracion del Inspector de  
Patria Don Mariano Mar-  
tin Gutierrez de fechas cua-  
renta, resolta que en la no-  
che del veinte y dos de Ju-  
lio del año proximo pasa-  
do haciendo su ronda con  
una patrulla de Celado-  
res, entro adescansar en una  
habitacion de la Calle que  
llaman Mesa-redonda defan-  
do su patrulla en la Calle,  
y habiendo oido buena pala-  
si ver lo que era, y los ce-  
ladores le dijeron que ha-  
bia parado camuflado en un  
gno, y tras de el dos hun-

187  
lores que lo perseguian y  
gritaban que lo tomaran, por  
que dicho negro habia herido  
à uno de ellos, y que cuatro  
de los Celadores sus compañe-  
ros habian ido tambien en  
perseguicion de dicho negro, y  
que atravesando el Puente de  
palo que hay sobre el rio se  
habia metido en el Callejon  
del General adonde se refugio  
en el acto de los Inspectores  
y se paso en la puerta de la  
Calle, por que encuentro en  
ese sitio à un hombre en  
el suelo con el qual estaba  
otro que le dijo que era su  
compadre, y que le estaba exa-  
minando una herida que te-  
nia en la Cafa del Craxpo  
y que esa herida de la habia  
inferido un negro que se  
habia metido en ese Calle



181

Jan y al que habian perseguido en otros Coladores de la runda, y que encuentran por el Camino cuando ellos perseguian al hecho, que el herido ya no hablaba, y que en esas circunstancias habian sus otros Coladores de adentro del Callejon sacando al cuerpo que habian perseguido, y le dejaron que lo habian tomado en el cussal de un cuarto escalando las paredes de dicho cussal, para irse por las techas, y que entones es mandado al cuerpo a la





Comisaria con una fuerza  
 de Celadores, y el Compadre  
 del herido, y a este le llevó el  
 mismo al hospital y dio por  
 te verbal al Comisario sepa  
 rondare del perniciio al dia  
 siguiente = Setimo = Que de to  
 do lo espuesto resulta que el  
 negro sacado del Callejon del  
 General es el mismo a quien  
 perseguian Villavicencio, y su  
 Compadre, y a quien no per  
 dieron de vista en su perse  
 cucion, y que este mismo ne  
 gro perseguido y aprehendido  
 es el que segun el testimonio  
 del testigo Provincial Manuel  
 Jussas, preso con Villavicencio

y en el pleito le infirió la  
 herida que le ocasiono la  
 muerte = Octavo = Que si todo  
 lo expuesto se agregan las ma-  
 nus antecedentes de Ponce con  
 signados en los tres procesos  
 remitidos últimamente por  
 el Secretario de Camara y  
 de los que resulta = primeros  
 que en el año pasado de mil  
 ochocientos sesenta y seis ocu-  
 rta Ponce complicado en  
 la gravissima Causa que  
 se siguió contra Francis-  
 co Campos y otros por los  
 delitos de usurios robos a  
 mano armada, y heridas  
 infiridas á algunos Celado-  
 res; y en cuya Causa aun-  
 que fue absuelto, hubo sin  
 embargo prueba bastante  
 de su culpabilidad puesto que  
 de libro contra el Mandado

189  
momento de juicio = seguido  
que antes de era época ya ha  
bía sido preso y enjuiciado  
dos veces la una por robo  
juicio, y la otra por lesiones,  
segun el mismo lo del caso en  
su instantánea de fajas ohen  
ta suelta en la citada Casa  
Jexexo = que en Febrero de mil  
ochocientos sesenta y ocho se le  
suspension infragante en una  
Casa por la Calle de la Viri  
reidad donde se introdujo  
à las seis de la mañana con  
el objeto de robar encuentran  
darse en su poder un ma  
noso de Marcos y entre ellas  
una granma, que habia lle  
gado para fabricar las puer  
tas, y por cuyo motivo fue  
sumetido a juicio, y Cuasto = que  
hallandore este en el estado  
de prisiona en Mayy de mil



981  
recurrer a la casa de la cárcel de Ma-  
nuela Pasados, con quien te-  
nia relaciones íntimas y ha-  
biendo ido le infirió tres he-  
ridas una en el pecho, y  
dos en la Casa de Carácter  
índole por culpa de los  
que condenado a la pena de  
sesenta meses de Cárcel  
Lozano = Que todos estos  
antecedentes manifestaron  
hasta la evidencia el mal  
carácter de Ponce, sus per-  
versas inclinaciones, y muy  
especialmente que los in-  
difinible, en sus costumbres  
depravadas, como se ve en



te en sus miras de detas, todo  
 lo cual debe tomarse en con-  
 sideracion al tiempo de apli-  
 carse la pena = Decimo = Que  
 aunque Ponce en el termino  
 preterito ha intentado ase-  
 detar su inculpabilidad, tra-  
 tando de persuadir que el in-  
 tento existiendo, ni persigui-  
 do por los Estados al Calle  
 Jun del General sino que ha  
 bra estado allí de ante mano  
 y desde prima noche; sin em-  
 bargo esta prueba no desvir-  
 tra en manera alguna lo  
 que esta probado en el suma-  
 rio, por los fundamentos si-  
 guientes = primero = por que

091  
Aunque sea cierto que Ponce  
salio de la tabanqueria de  
Luis Linche y fue derecho  
al Callejon del General con  
sus tres testigos que aseguran  
haberlo acompañado; pero  
esto fue de seis y media a  
siete de la noche como  
ellos mismos lo dicen, por  
lo cual no hay ninguna in-  
conveniente en que Ponce  
hubiere salido despues del  
Callejon a las siete y me-  
dia, y estado en la pulperia  
de San Pedro Notario a las  
ocho de la noche que fue  
la hora en que se hizo  
inferio la huída a Villavieja  
como lo dice el Comisa-  
rio Don José Arguelo en su  
parte de fojas una - Segu-  
do por que estando precedido  
en el Sumario que Vicente  
Selgado comparece de Villa

191  
Vicencio Perruquio en su fuga  
á Pance y no lo perdio de vis-  
ta hasta que este se entio co-  
miendo al Callejon del General  
en cuya puerta se Cayo desma-  
yado Villavicencio, y estando tam-  
bien prouado que en esos mis-  
mentos llego el Inspector Gu-  
tierres y se paro en la puerta del  
Callejon esperando que los Costa-  
dorez sacaran al hechor que  
perruquian e informadore por  
Delegado de lo que habia oeu-  
rido se estuvo alli hasta que  
sacaron al negro lo que fue  
cto en presencia del citado  
Delegado; de donde se conclue  
ye logicamente que si ere  
individo que sacaron los Cos-  
tadorez no hubiese sido el Cri-  
minal que habia residido á Vi-  
llavicencio y con quien el mis-  
mo Delegado habia peleado  
pocos momentos antes, lo



habría hecho presente al Jefe  
pueblo para que se buscaran  
dentro del Callejon al verda-  
doso delincuentes, pero lejos de  
hacerlo así no solo reconoció  
à Ponce como el Verdadero  
Criminal, sino lo que es más  
significativo todavía fue  
el mismo Delgado à la Co-  
misaria en compañía de  
los Celadores que Mebaron  
pero à Ponce de orden del  
Inspector lo que de ningún  
modo hubiere hecho si dicho  
hombre no hubiere sido el  
mismo que había venido à  
su Campesino Villavieja  
M<sup>o</sup> Decano = Que habían





do este fallecido como lo di-  
 ce el Médico que lo asistió  
 de resuttas de la herida, y se  
 aplicadore la viniente dentro  
 del termino señalado al efecto  
 en el artículo doscientas enasen-  
 ta del Código Penal, es indis-  
 cutible que Ponce es reo de ha-  
 ber cometido el homicidio, y por consiguiente le  
 corresponde la pena señalada  
 en el artículo doscientas trun-  
 ta del Código citado en el au-  
 mento respectivo por reinici-  
 dente y por haberlo cometi-  
 do de noche con arroyo á-  
 sus insinas, y deci-  
 mo Cuarto del artículo diez  
 del mismo Código = Por estas

591  
Fundamentos y demas que se  
han tenido presentes de un  
firmidad con lo expuesto  
y fallo por el agente fiscal = Fallo  
que debo condenar y cond  
na a Ygnacio Ponce a la  
pena de Penitenciosa en  
cuarto grado terminus me  
die i dean catorce años  
de dicha pena con sus ac-  
cesorias = Y por esta mi  
sentencia que se suscitara  
al Superior Tribunal de  
no fuere apelada en el  
termino de la ley defini-  
tivamente juzgando en pri-  
mera instancia asi lo pro-  
vencio, mando, y fizeo  
en Lima a quatro veinte  
de mil ochocientos setenta  
y tres = Manuel Carrasquino  
Procurador y promisor la senten-  
cia que precede el Terror

193

Juzgado del Crimen de este Ca-  
pítal de fecha Don Manuel  
Carmelino en el día de su fe-  
cha siendo testigos Don Jo-  
se Marguado y Don Luis Mur-  
quina Don José y José M. Dávila =  
Plenitudimas Jemón = El fiscal  
dice que en esta causa no  
advierte otra cosa que la  
prueba conjuntural de que Jo-  
sua Ponce es el autor del de-  
lito de homicidio perpetrado  
en la persona de <sup>la</sup> Juana  
Villanueva la que ya ha pro-  
ducido sus efectos en el sumario  
conforme a lo dispuesto en el  
artículo ciento siete del Código  
de Enjuiciamientos en materia  
penal = Lo hay pues un solo  
testigo presencial del hecho que  
imputa a Ponce pues el finca-  
do en la declaración que pres-  
ta, y que cuase a favor enca-



no envocio á Ponce Pedro que  
tambien asegura Manuel Jo  
sua en la de fugas siete. El  
punto principal de la pme  
ra del delito imputado se  
hace consistir en que se a  
prehendio al enjuiciado por  
cuatro Celadores en el mo  
mento que trataba de fu  
gar por el Cuscal de un  
Coranto del Callejon de San  
ta Catalina á donde se desijó  
en su fuga despues de haber  
dado la primada á Villarí  
denis pero esta circunstancia  
solo la hace presente el Ju  
mente Don Maximiano Mar  
tinogutierrez en su declara

---



cium de fijas anarcotas refirién  
 doré à las Celadores los que no  
 han declarado, de suerte que este  
 es solo testiq de referencia, debien  
 do notarse que segun aseguran  
 los Rodríguez los Celadores que  
 entraron al Callejon iban pre  
 guntando por un hombre que  
 se habia introducido allí. La  
 falta de las declaraciones del due  
 ño de la Chingana que se ase  
 gura haberse marchado à su  
 pais, y la de teniente Delgado,  
 campadre de Villavieñico que no  
 ha podido ser habido, dejan en  
 la mayor oscuridad el hecho que  
 se trata de esclarecer, por cuyo  
 motivo y estado à lo despues  
 to en la ultima parte del

491

artículo cuarenta y ocho y <sup>cuarenta y</sup>  
 to diez del Código del <sup>crimen</sup> Inquisi-  
 cionales en materia Penal  
 el Ministerio opina por la  
 revocación de la sentencia  
 de fajas deenta y nueve suel-  
 ta, que condena a <sup>Ygnacio</sup>  
 Ponce a la pena de <sup>catore</sup>  
 años de Penitencia, y que  
 se diga <sup>Ygnacio</sup>  
 diga al respecto de la ins-  
 tancia, salvo su mas ilus-  
 trado acuerdo = Lima Setem-  
 bre diez de mil ochocientos  
 Setenta y tres = Numero =  
 del Superior = Lima Setiembre diez y ocho  
 rior = de mil ochocientos setenta  
 y tres = Vistos con lo expues-  
 to por el Señor fiscal, y por  
 los fundamentos de la sen-  
 tencia apelada de fajas de  
 deenta y nueve suelta de  
 fecha veinte de Agosto del

195  
término que condena á <sup>195</sup> Gyna-  
cio Ponce á Penitenciaria en cuar-  
to grado término medio ó sean  
catorce años de dicha pena con  
sus respectivas accesorias la con-  
firmamos y las devolvemos =  
La Rosa = Alvarez = Borado =  
Mendoza = Galindo = Promovida  
con que se confirme la sentencia anterior en  
audiencia pública que hiciere en  
los Señores Vocales de esta Aus-  
tísima Corte Superior que la  
suscriben, habiendo sido su vo-  
tacion conforme á ley, y el vo-  
to del Señor Doctor Don Ma-  
riano Alvarez por la inmis-  
tencia de la sentencia, y reposi-  
cion de la Causa al Estado  
de Sumario, á fin de que se prac-  
tiquen mayores esclarecimientos  
y haga comparecer á los Caba-  
leros que aprehendieron á  
Ponce y se averigüe con ma-  
yor exactitud por el Jefe de



de Delgado y del púlpico y  
bala a fin de que presenten sus  
respetivas declaraciones, en  
el día de su fecha a las dos  
de la tarde presentes al Presi-  
dente del Tribunal y protereros  
de que certifico = Matías O'Neil  
Revolver por = Manuel Leon Caste-  
cino de manos Secretario de la Escuela  
la Inmortalidad Caste Suprema de  
Caste Su Justicia = Certifico = Que en  
prema existencia del recurso de nul-  
dad interpuesto por Juan  
sio Ponce en la Causa Cri-  
minal que se le sigue por  
homicidio; este Supremo Tri-  
bunal ha expedido la reso-  
lucion siguiente = Lima





tuteo recurre de mil ochocientos  
 setenta y tres = Virtas de conformidad  
 dad con lo expuesto por el Fe  
 nor fiscal, declararon no ha  
 ber nulidad en la sentencia  
 de Vista de fajas sujeta en  
 fecha diez y ocho de Setiembre  
 ultimo, confirmatoria de la de  
 primera instancia de fajas re  
 venta y mere revolta por la  
 que se condena al reo Jyona  
 cio Ponce a la pena de Cator  
ce años de Penitencia así con  
sus accesorias y los devaluie  
 run = Muñoz = y Sanchez = Corrio  
 Meares = Rubeyro = Vidaurse = Ordi  
 do = Se publico conforme a la  
 ley, habiendo sido el voto

291

del Señor Alcaide por la ab-  
 solucion de la instancia de  
 que certifico = Manuel L. Las  
 tetanos = Lima Diciembre  
 quince de mil ochocientos  
 setenta y tres = Devueltos en  
 la fecha, cumplase la Exe-  
 cutoria, en su cumplimiento  
 saquese por duplicado copia  
 certificada de la condena  
 de Ygnacio Ponce, y con su  
 filiacion remítase al Señor  
 Juez de Rematados y archi-  
 vero = Camelino = José M.  
 Pando = En el mismo dia  
 tuvo saber el auto anterior  
 al Procurador Don Manuel  
 Munar fírmelo doyfe = Munar  
 Pando = En segunda biese  
 otra al Apunte fiscal Doctor  
 Don Antuan Jofeda subri-  
 co doyfe = Una subria = Do-  
 ra =

Jiliscium de Ignacio Ponce 197

Estado	Salteño
Edad	Cuarenta y un años
Oficio	Partidero
Estatura	Dos varas 1 pulgada 4 líneas
Religión	Católica
Patria	Lima
Pelo	Para
Frases	Regulares
Ceja	Pucas
Ojos	Pardos
Naris	Grande
Bocas	Ydru
Labios	Gruesos
Barba	Poca
Cara	Aguitina
Caras	Samba
Señales particulares	Una cicatriz en el labio inferior
Que	El Señor D. Manuel Camelino
Exhibido	José M. Oando
Delito	Homicidio
Pena impuesta	Catorce años de Penitenciaría con sus accesorios
Fecha de la Ejecutoria	Veinte



de Octubre de mil ochocien-  
tas setenta y tres -

En cumplimiento con las sentencias, y de-  
mas actuaciones que obran en el espe-  
quante de su materia al que me  
remite. Y en cumplimiento de lo man-  
dado en el auto incurso espido la pre-  
sente copia certificada en Lima  
Diciembre diez y siete de mil ocho-  
cientos setenta y tres -

~~v. 30~~  
Comisario

José M. Paredes  
Fiscal en lo Criminal